



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia de  
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea :

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen el **“Punto de Acuerdo por el que la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades creen cada uno, una unidad de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, en la que dichas unidades cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones estipuladas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas”, y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Fabiola Ricci Diestel, Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, el **“Punto de Acuerdo por el que la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades creen cada uno, una unidad de respuesta y búsqueda inmediata aonte la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, en la que dichas unidades cuenten con los recursos humanos,**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia de  
Sexagésima Octava Legislatura.

**materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones estipuladas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas”.**

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, el día 28 de abril del año 2022, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre el Punto de Acuerdo de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

### II.- Materia del Punto de Acuerdo.-

Que el Punto de Acuerdo materia del presente dictamen tiene como objetivo exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades, doten a sus unidades de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, de recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones establecidas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, de acuerdo con el presupuesto que les fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2022.

### III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la iniciativa de referencia este Congreso del Estado logrará fijar un posicionamiento invitando a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría General de Gobierno a fin de que todas las personas que desaparecidas por algún motivo que lacere sus Derechos Humanos o la comisión de un delito cuenten con mecanismo para la salvaguarda de sus esfera jurídica y con ello lograr un avance hacia una mejor seguridad pública y combate a los delitos en nuestra Entidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia de  
Sexagésima Octava Legislatura.

### CONSIDERANDO.

Una grave problemática a la que se enfrenta nuestro país es la desaparición de personas; la cual tiene diversas modalidades que, en todos los casos lacera a toda la sociedad. Así, la desaparición forzada de personas es un crimen de lesa humanidad, con el que se producen graves violaciones de derechos humanos y se entiende como el arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, cometida por agentes del Estado, o por personas o grupos de personas, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la Ley.

De conformidad con las estadísticas del Secretariado Nacional Ejecutivo de Seguridad Pública; en nuestro México, las cifras negras en materia de desaparición de personas van en aumento año con año, lo que genera una enorme preocupación en la ciudadanía y que por supuesto, hace necesaria la intervención de todos los órdenes de gobierno para atender esta problemática. Entre ellos se refleja la necesidad de tener marcos jurídicos eficaces, para la inmediata atención y solución de dicho delito.

Derivado de lo anterior, el Diario Oficial de la Federación publicó pasado el 17 de noviembre de 2017, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Esta Ley General establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

De la misma forma, en nuestra entidad contamos con la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas; la cual determina en su artículo 13 que corresponderá a la Fiscalía, la investigación, persecución y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas, la cometida por particulares en la materia y de los delitos vinculados con la desaparición de personas.

En el mismo tenor, al citada Ley local crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia de  
Sexagésima Octava Legislatura.

para determinar, ejecutar y dar seguimiento de las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado de Chiapas.

Así, cuando la Comisión Estatal de Búsqueda, tenga noticia o reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato. Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía, cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

De lo anterior se desprende que ambos organismos -la Fiscalía y la Comisión- tienen competencia para realizar la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; sin embargo, para esto se requiere de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de estas funciones.

Por ello es menester que esta Soberanía en estricto respeto a las competencias de la División de Poderes, se permita hacer un respetuoso exhorto a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades creen cada uno, una unidad de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, en la que dichas unidades cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones estipuladas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.

Que a juicio de las Diputadas y Diputados Integrantes de esta Comisión proponemos cambiar la redacción del Punto de Acuerdo, tomando en consideración que en la propuesta inicial del Punto de Acuerdo se exhorta a crear una unidad de búsqueda de personas dependiente de la Secretaría General de Gobierno y otra dependiente de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, el artículo 28 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, para la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado de Chiapas, dicha ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 063, de fecha 18 de octubre de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisión de Justicia de  
 Sexagésima Octava Legislatura.**

Por otra parte el artículo 19 de del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, establece en las fracciones XIII, XIV, XV y XXIV, respectivamente, que la Fiscalía General contará con las Fiscalías en Materia de la Mujer, Antisecuestro, Contra Femicidio y Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares.

Por lo antes expuesto se consideran hacer las modificaciones pertinentes para suprimir del texto inicial la creación de unidades para la búsqueda de personas, debido a que ya se encuentran contempladas por una normatividad vigente, quedando entonces redactada la propuesta como se muestra cuadro comparativo siguiente:

Propuesta Inicial	Propuesta de la Comisión de Justicia
<p><b>ÚNICO:</b> Esta LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades creen cada uno, una unidad de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, en la que dichas unidades cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones estipuladas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.</p>	<p><b>Único:</b> Esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y a la Secretaria General de Gobierno, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, doten a sus unidades de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, de recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones establecidas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, de acuerdo con el presupuesto que les fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2022.</p>

Por las anteriores consideraciones la Comisión Justicia, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y a la Secretaria General de Gobierno, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, doten a sus unidades de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, de recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones establecidas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, de acuerdo con el presupuesto que les fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar redactado de la siguiente manera:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Artículo Único:** Esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y a la Secretaria General de Gobierno, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, doten a sus unidades de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, de recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones establecidas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, de acuerdo con el presupuesto que les fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2022.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de mayo de 2022.

*(Handwritten signatures in blue ink)*

*(Handwritten signature in blue ink)*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia de  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Atentamente  
Por la Comisión de Justicia  
del Honorable Congreso del Estado.**

**Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.  
Presidente.**

**Dip. Rubén  
Antonio Zuarth Esquinca.  
Vicepresidente.**

**Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.  
Secretario.**

**Dip. Rocío Guadalupe Cervantes  
Cancino.  
Vocal.**

**Dip. Cecilia López Sánchez.  
Vocal.**

**Dip. Carolina Zuarth Ramos.  
Vocal.**

**Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo; relativo al **Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, Exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades, doten a sus unidades de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, de recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones establecidas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, de acuerdo con el presupuesto que les fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2022.